

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

HOSPITAL METROPOLITANO  
(Hospital)

Y

UNIDAD LABORAL DE  
EMFERMERAS(OS) Y EMPLEADOS  
DE LA SALUD (ULEES)  
(Unidad)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-12-410

SOBRE: INTERPRETACIÓN DE  
CONVENIO (LICENCIA  
VACACIONES) - JOSÉ RIVERA ET. AL.

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES  
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista de la controversia de autos fue citada para el martes, 24 de junio de 2014, a las 8:30 a.m., en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, luego de varios términos fatales, el 7 de noviembre de 2014, fecha concedida para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día comparecieron, por el HOSPITAL METROPOLITANO, en adelante denominada, "el Hospital": el Lcdo. Diego Ramírez Bigott, asesor legal y portavoz.

De otra parte, por la UNIDAD LABORAL DE ENFERMERAS(OS) Y EMPLEADOS DE LA SALUD, en adelante denominada, "la Unidad" compareció: el Lcdo. Carlos Ortiz Velázquez, asesor legal y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y conainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

### SUMISIÓN

Las partes no lograron ponerse de acuerdo a lo que la sumisión respecta, por lo que, le solicitamos que nos sometieran sus proyectos de sumisión, los cuales reproducimos a continuación:

#### POR EL HOSPITAL:

- Que el Árbitro determine si la presente controversia es procesal y sustantivamente arbitrable.
- De determinar que no es arbitrable, que desestime la querrela.
- De determinar la presente controversia si es arbitrable, que determine si el Hospital Metropolitano está cumpliendo con el Artículo XXV del Convenio Colectivo "Unidad A" entre el Hospital Metropolitano y la ULEES, con vigencia de 1 de agosto de 2010 hasta el 31 de julio de 2014.
- De determinar que el Hospital Metropolitano está cumpliendo con el referido Artículo, que desestime.
- De determinar que el Hospital Metropolitano no está cumpliendo con el referido Artículo que provea el remedio adecuado según el Convenio Colectivo vigente.

#### POR LA UNIÓN:

Que el Honorable Árbitro determine conforme a derecho si José Rivera y otros, acumulan o no treinta días de vacaciones anuales.

Luego de ponderar ambos proyectos y aquilatar la prueba ante nos, hacemos nuestro la sumisión esgrimida por el Hospital.

#### TRASFONDO FÁCTICO

1. El Sr. José A. Rivera comenzó a laborar para el Hospital el 18 de septiembre de 1995. (Véase, Hecho estipulado por las partes durante la vista del 16 de diciembre de 2013 celebrada ante la Hon. Árbitro Ruth L. Couto Marrero).
2. Entre el 1995 hasta el presente el Sr. José A. Rivera siempre ha acumulado un máximo de 21 días de vacaciones al año. (Véase, Hecho estipulado por las partes durante la vista del 16 de diciembre de 2013, ante la Hon. Árbitro Ruth L. Couto Marrero).
3. De los récords del Hospital se desprende que el patrono le ha acumulado al Querellante 21 días de vacaciones desde que comenzó a trabajar hasta el presente. (Hecho estipulado por las partes durante la vista del 16 de diciembre de 2013, ante la Hon. Árbitro Ruth L. Couto Marrero).
4. El 1 de enero de 2005, el Hospital y la ULEES formalizaron un Convenio Colectivo, el cual cubría al Sr. José A. Rivera. Dicho Convenio expiró el 31 de diciembre de 2007. (Véase, Exhibit 2, Convenio Colectivo entre el Hospital y la ULEES Unidad "A", de 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007).
5. El 1 de agosto de 2010, la ULEES y el Hospital formalizaron un Convenio Colectivo, que cubre al Sr. José A. Rivera con una vigencia de cuatro (4) años y con fecha de vencimiento el 31 de junio de 2014. (Véase, Exhibit 1, Convenio

Colectivo entre el Hospital y la ULEES Unidad "A", de 1 de agosto de 2010 al 31 de julio de 2014).

6. El 4 de agosto de 2012, la ULEES presentó la presente reclamación ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

### OPINIÓN

Iniciados los procedimientos de rigor, el Hospital, por conducto de su asesor legal, trajo a nuestra atención un planteamiento jurisdiccional arguyendo para ello cuestiones de índole procesal y sustantivo.

Sostiene el Hospital que la presente controversia no es arbitrable procesalmente, ya que la Unidad Laboral no cumplió con los pasos establecidos en el Convenio Colectivo. En adición, sostiene que no es arbitrable sustantivamente, ya que no existía un Convenio Colectivo al momento de surgir dicha controversia.

De otro lado, la Unidad Laboral sostiene que la controversia es sustantiva y procesalmente arbitrable.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Sobre lo traído ante nos, no existe mayor controversia. Este asunto ya fue resuelto por las Honorables Ábitros Idabelle Vázquez Pérez y Ruth L. Couto Marrero en los casos A-11-609 y A-11-719.

Luego de evaluar, ponderar, analizar y aquilatar los planteamientos esbozados por las partes, le asiste la razón al Hospital. Hacemos nuestro lo expresado por el asesor legal del Hospital en su memorando de derecho.

Así las cosas, procede que declaremos NO HA LUGAR la reclamación instada por la Unidad Laboral.

A tono con lo arriba mencionado, emitimos el siguiente:

LAUDO

Sr procede a la desestimación con perjuicio de la presente controversia por falta de jurisdicción.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:**

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de noviembre de 2014.

  
\_\_\_\_\_  
JORGE L. TORRES PLAZA  
Árbitro

**CERTIFICACIÓN:**

Archivado en autos hoy, 21 de noviembre de 2014 y remitida copia por correo

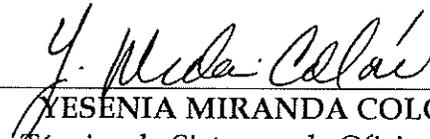
a las siguientes personas:

SRTA ANA C MELENDEZ FELICIANO  
PRESIDENTA  
ULEES  
URB. LA MERCED  
354 CALLE HECTOR SALAMAN  
SAN JUAN PR 00918-2111

LCDO CARLOS M ORTIZ VELAZQUEZ  
URB LA MERCED  
354 CALLE HECTOR SALAMAN  
SAN JUAN PR 00918

SRA MARIBEL LUGO  
DIRECTORA DE REC HUMANOS  
HOSPITAL METROPOLITANO SJ  
PO BOX 11981  
SAN JUAN PR 00922

LCDO DIEGO RAMIREZ BIGOTT  
BUFETE JIMENEZ GRAFFAN & LAUSELL  
PO BOX 366104  
SAN JUAN PR 00936-6104

  
\_\_\_\_\_  
YESENIA MIRANDA COLÓN  
Técnica de Sistemas de Oficina III